



CONTRATO DE ADQUISICIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, POR OTRA PARTE EL **C. EDUARDO SANDOVAL TORRES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Que con fecha **15 de marzo de 2022**, se llevó a cabo la **Sesión Ordinaria No. 02/2022**, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, en la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el **procedimiento de licitación pública presencial**, relativa a la adquisición de productos químicos para las albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, solicitado por el Jefe de Departamento de Infraestructura, dependiente de **"EL INSTITUTO"**; de conformidad con el artículo 40 párrafo primero, 51, fracción I, 64 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, con fecha **31 de marzo de 2022**, llevó a cabo la emisión de fallo adjudicatario de la **Licitación Pública Presencial** identificada con el No. **I.M.C.F.D L.P. 05/2022**, relativa a la adquisición de productos químicos para las albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante contrato abierto, solicitado por el Jefe de Departamento de Infraestructura, dependiente, de **"EL INSTITUTO"**, en su **Partida Única**; adjudicándose a la persona física **C. EDUARDO SANDOVAL TORRES**, habiendo tomado en consideración para la decisión las óptimas condiciones en cuanto a precio, calidad, garantías, financiamiento y oportunidad en el cumplimiento, así como la experiencia requerida para satisfacer la realización del presente contrato.

DECLARACIONES:

I. Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.

2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.



3. Que de conformidad con el artículo 18 fracción II, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, la representación legal del Instituto recae en su Director, quien comparece con tal carácter a la celebración del presente instrumento, lo acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 24 de septiembre del 2021 acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.

4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

5. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.

6. Que se designan los siguientes correos, **juan.abdo@mpiochih.gob.mx** y **hector.payan@mpiochih.gob.mx**, para que a través de estos, se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo que acredita mediante acta de nacimiento No. 3353, libro 527, oficialía 1, Foja 8, de fecha 19 de agosto de 1967 en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua.
2. Con fundamento en el inciso i) de la fracción III del artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, para lo cual se obliga a presentar a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la emisión del fallo, original o copia certificada del formato de solicitud de registro en dicho padrón, sellado por la Proveeduría Municipal; así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2022, expedida por la Tesorería Municipal de Chihuahua.
3. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley antes citada.
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **SATE670725QP5**.

Juan Abdo



5. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Calle Rincón de la luna #6305 de la Colonia Rincón del lago II, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, C.P. 31104, teléfono 614 161 48 81, mismo domicilio que se señala para efectos de recibir notificaciones, así como el correo electrónico edsato25@hotmail.com. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

1. El presente contrato abierto se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INSTITUTO**" al suministro de productos químicos para las albercas de los Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; por lo que para la ejecución del presente objeto, "**EL PROVEEDOR**" tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, Contrato Abierto a precios unitarios por los servicios que le sean requeridos, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Partida única. Contratación de adquisición de productos químicos para los Centros Deportivos dependientes de "**EL INSTITUTO**", que lo requieran.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	COSTO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
UNICA	Productos Químicos	\$27,130.16

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL INSTITUTO**", se obliga a pagar al "**EL PROVEEDOR**", el costo unitario de la adquisición de productos químicos a suministrar por el prestador a favor de "**EL INSTITUTO**", según lo descrito en la Cláusula cuarta y de conformidad con el siguiente mínimo y máximo, los cuales incluyen el impuesto al valor agregado:

PARTIDA	MONTO MÍNIMO IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO IVA INCLUIDO
ÚNICA	\$1'080,000.00 MXN	\$1'800,000.00

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES", convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1º de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE SUMINISTRO DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a que la ejecución y suministro de los bienes sean conforme a la calidad, plazos y condiciones, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

"EL INSTITUTO" designa como persona administrador del contrato, al **C. Jaime Omar Arredondo Aragonz**, Jefe de Departamento de Infraestructura, dependiente de **"EL INSTITUTO"**, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción de la administradora, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**.

El suministro de los productos químicos para las albercas de Centros Deportivos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua deberá ser bajo las siguientes condiciones:

LUGAR DE ENTREGA DEL PRODUCTO	HORARIO DE ENTREGA
"CENTRO DEPORTIVO TRICENTENARIO" , ubicado en Avenida Homero número 330, colonia Complejo Industrial Chihuahua, Código Postal 31136, Chihuahua, Chihuahua.	LUNES A VIERNES (días hábiles) 09:00 A 15:00 HRS

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar el producto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente instrumento, de conformidad con las características, requerimientos, condiciones y lugares, que se establecen.

Los productos químicos deberán ser entregados por **"EL PROVEEDOR"**, objeto del presente contrato, de los cuales se enumeran como mínimo los siguientes:

Jaime Abdo



CANTIDAD	CONCEPTO
SERVICIO CENTRO DEPORTIVO TRICENTENARIO, CENTRO DEPORTIVO NORTE, CENTRO DEPORTIVO SUR Y CENTRO DEPORTIVO NIÑO ESPINO	• TRICLORO GRANULAR; Ácido Tri Cloro Isocianurico granular 25 kg, 90% en cloro, producto de origen Norte Americano, el cual cumple con certificación NSF. • TRICLORO PASTILLA; Ácido Tri Cloro Isocianurico pastilla de 3" 25 kg, 90% en cloro, producto de origen Norte Americano, el cual cumple con certificación NSF. • DICLORO; Dicloro Isocianurato de sodio 20kg, 60% cloro, producto de origen Norte Americano, el cual cumple con certificación NSF. • ABRILLANTADOR + CLARIFICADOR VIA FILTRO; Polímero catiónico abrillantador vía filtro, 20litros. • PH +; Carbonato de sodio para aumentar el PH, 50kg. • CLARIFICADOR FLOCULANTE VIA DRENAJE; Poli clorhidrato de aluminio, producto para flocular el agua, 20 litros. • PASTILLAS DPD1; para analizar cloro libre, su uso de cumplimiento en el análisis a la NOM 245 en piscinas comerciales, presentación en cartera con 10 pastillas. • REACTIVO 2; para PRD-11 rainbow, presentación en gotero • REACTIVO 3; para PRD-11 rainbow, presentación en gotero • REACTIVO 4; para PRD-11 rainbow, presentación en gotero • REACTIVO 5; para PRD-11 rainbow, presentación en gotero • REACTIVO 6; para PRD-11 rainbow, presentación en gotero • REACTIVO 7; para PRD-11 rainbow, presentación en gotero
	• Actualización y Capacitación Tetramestral sobre el uso de los productos químicos, para el personal de Infraestructura de los Centros Deportivos.

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" para la adquisición de los productos químicos en moneda nacional, a más tardar dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presentación del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, debiéndose anexar las evidencias correspondientes del suministro del producto del presente contrato abierto; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a favor "EL PROVEEDOR". Los comprobantes fiscales (facturas) deberán ser enviados vía correo electrónico o entregados en el domicilio que ocupa "EL INSTITUTO", ubicado en: Avenida Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua, C. P. 31136, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a

Juan Abdo



disposición de "EL INSTITUTO". En su caso, "EL INSTITUTO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante "EL INSTITUTO".

A fin de que "EL INSTITUTO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, "EL PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero No. 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136

SEXTA. ANTICIPOS. "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

SEPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo con el presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "EL PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INSTITUTO".

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

- "EL INSTITUTO" las realizará en la dirección de correo electrónico edsato25@hotmail.com la cual fue proporcionada por "EL PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
- "EL PROVEEDOR" las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente.

"EL PROVEEDOR", **C. Eduardo Sandoval Torres**, se designa como persona de contacto.

"EL INSTITUTO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, al **C. Jaime Omar Arredondo Aragonéz**, Jefe del Departamento de Infraestructura, dependiente de "EL INSTITUTO", quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma

Jaime Abdo



y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción de la administradora, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad, que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con los artículos 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

"EL INSTITUTO" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y dará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en la **Cláusula segunda** denominada **CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito **"EL INSTITUTO"** y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice **"EL INSTITUTO"** no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera a **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato abierto, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de **"del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA"**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$155,172.41 M.N. (Ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que el **PRODUCTO** sea suministrado a entera satisfacción del **"EL INSTITUTO"** y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente, (Jefatura del Departamento de Infraestructura).
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.** Con anterioridad a que el producto, sea suministrado, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de **"del**

Dan Abdo



INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$155,172.41 M.N. (Ciento cincuenta y cinco mil ciento setenta y dos pesos 41/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación del contrato y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente, (Jefatura del Departamento de Infraestructura).

3. Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición de **"EL PROVEEDOR"** por escrito, al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Cuando en la prestación del servicio o suministro de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, podrá suspender la prestación del servicio o el suministro de los bienes, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados o entregados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, este reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por **"LAS PARTES"** el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Las causas que pueden dar lugar a que **"EL INSTITUTO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si **"EL PROVEEDOR"** cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del **"EL INSTITUTO"**.

Juan Abdo



3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando **"EL PROVEEDOR"** suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si **"EL PROVEEDOR"** es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si **"EL INSTITUTO"** o cualquier otra autoridad detecta que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si **"EL PROVEEDOR"** incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si **"EL PROVEEDOR"** no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si **"EL PROVEEDOR"** no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua o autoridad competente emitan resolución que determine que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso, por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que **"EL INSTITUTO"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Juan Abdo



En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrará por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que "EL INSTITUTO" podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" o, se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al "EL INSTITUTO" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el "EL INSTITUTO" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES. "LAS PARTES" al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo,

Juan Abdo



necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"EL INSTITUTO"**, así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"EL INSTITUTO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por **"LA PARTE"** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"EL INSTITUTO"**, así mismo, **"EL INSTITUTO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **"PARTES"**, contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes. En consecuencia, las **"PARTES"**, bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **"PARTES"**, manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **"MUNICIPIO"** con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **"PARTES"**, manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo

[Firma]
[Firma]
[Firma]



las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las "**PARTES**", se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable.

DÉCIMO SEPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requerentes y del Instituto.
- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas, licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.
- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clave interbancaria, firma.

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segunda párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿CUANTO TIEMPO TENDRAN MIS DATOS PERSONALES?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de las excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: **98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
Juan Abdo



Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. Teléfono 072. 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico, instituto.deporte@mpiochih.gob.mx

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES AL DEL AVISO DE PRIVACIDAD:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcfdchihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES", aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES", para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que **"EL INSTITUTO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la oficina Jurídica de **"EL INSTITUTO"**, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

Juan Abdo



La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar penas convencionales, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PROVEEDOR"** no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones derivadas del Contrato, por causas imputables a él, se le aplicarán las siguientes penas:

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no suministre el producto de acuerdo a lo establecido en el contrato, se le aplicará una pena del **1% (uno por ciento)** del monto máximo del Contrato, antes de impuestos, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de 5 días naturales.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haya hecho acreedor a penas convencionales, a través del administrador o supervisor del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia deberá depositar en la cuenta designada por **"EL INSTITUTO"** correspondiente a la pena convencional notificada, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar copia del comprobante del depósito correspondiente en el departamento de compras dependiente de **"EL INSTITUTO"**, del o bien se podrá aplicar el descuento de dicho importe con cargo a las facturas pendientes de pago.

VIGÉSIMO TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO QUINTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado

Juan Abdo



como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las "**LAS PARTES**", renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las "**LAS PARTES**", pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 1 DE ABRIL DE 2022.

"EL INSTITUTO"

ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR

C. EDUARDO SANDOVAL TORRES

TESTIGOS

LIC. SOFIA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE PARA EL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

C.